

CULTURA Y SISTEMA JURIDICO

(Perspectiva iusfilosófica del derecho egipcio)

Diego José COLOMINO ()*

I. INTRODUCCION

A) LOS CICLOS DE LA CULTURA EGIPCIA Y EL SISTEMA JURIDICO

Uno de los rasgos más significativos en la evolución del sistema jurídico egipcio lo constituye la repetición de ciclos que ofrecen características muy semejantes entre sí. En estrecha vinculación con la dualidad del contexto geográfico y con la estructura productiva, el esquema de los ciclos sería a grandes rasgos el siguiente. A un régimen de poder político fraccionado y asentado en la propiedad de la tierra, con una estructura productiva cerrada, aislada, y compuesto de una estratificación de tinte señorial, le sucede un período en que fuerzas centrípetas provocan una concentración del poder que termina por aislarse o independizarse del sustento inmobiliario. Paralelamente se generan condiciones de seguridad y posibilidades de comunicación que abren la economía y movilizan la riqueza. A la vez, este proceso centrípeto provoca una transferencia de funciones de las instituciones sociales intermedias (nomos, familia, etc.) en favor del estado centralizado.

La primera parte del ciclo encuentra condiciones de realización y subsistencia en la región del valle ("Alto Egipto"). Los elementos naturales han colaborado en el desarrollo de una estructura agraria cerrada y sin contacto con otros mercados, autoritaria, estratificada, señorial y estática. Impulsaron la creación de un modelo económico donde el grupo es autosuficiente y donde los contactos con el exterior resultan hasta innecesarios. Sin vías naturales de comunicación no presentaba incentivos para la producción o venta de excedentes acumulados. Los cambios aislados y esporádicos se reflejan en figuras jurídicas propias de este estadio socio económico. Pirenne expresa que: "En el valle, ..., la tierra ha agrupado a los hombres sometidos bajo la autoridad de señores terratenientes a la vez propietarios, príncipes y sacerdotes. La sociedad se ha organizado bajo la jerarquía de tierras y personas" (1).

Frente al valle, las ciudades del delta ("Bajo Egipto") comunicadas naturalmente al mundo exterior, encuentran en el intercambio y en el comercio la oportunidad de un desarrollo expansivo. En la zona marítima del delta, al contacto con el mar que les permite la relación con pueblos extranjeros, se forman ciudades. El comercio rompe la solidaridad tribal y libera de su poder al individuo; los intercambios provocan el auge de la civilización. La formación de fortunas en el ejercicio del comercio termina por destruir las antiguas jerarquías sociales, y el nacimiento deja de ser la medida de los hombres. El tráfico y su celeridad, requiere por su parte unificación y seguridad. Sólo un estado general y centralizado podía ofrecer tales beneficios; ordenar los canales, construir caminos, puentes y sostener una fuerza militar para defenderla. Era necesaria también la unificación del derecho, y el impuesto real reemplaza a los antiguos tributos feudales locales con el fin de solventar los servicios indivisibles que prestaba.

(*) Investigador Categoría "E" del Consejo de Investigaciones de la U.N.R.

(1) "Historia Universal", trad., de 4ta. edic. francesa por J. Fontanilla y M. Tamayo, México, ed. Cumbre S.A., 1978, T. II, p. XIV.

Como señala Wilson: "Establecido un orden nacional todo a lo largo del país, habría paz interior y la posibilidad de concentrar los esfuerzos en ese progreso agrícola, y un gobierno único regularía el uso del agua y de la tierra prohibiendo torpezas y abusos y estimulando la extensión del riego y de las plantaciones, a fin de imponer tributos más altos. El comercio se desarrollaría con más libertad, aumentaría el número de centros urbanos para la distribución de los artículos, y sería mayor el mercado y creciente el volumen de las mercancías" (2).

Como se advierte, el esquema centralizado, apto para encarar la progresiva desecación de los pantanos, irrigación de nuevas tierras, aumento de cosechas y especialización del trabajo, resultaba sumamente simpático a los sectores que vivían del intercambio y de la civilización urbana, pero terminaba por resquebrajar todo el esquema político y la estructura económica de la nobleza.

Sin embargo la coexistencia de ambos esquemas totalmente independientes no se prolongaba indefinidamente, y paradójicamente, la reunificación de las mismas bajo un poder único fue emprendida en dos oportunidades por lo menos, y por imperio de las armas, por familias feudales en condiciones de imponerse a las demás. Los señores del valle debieron aceptar la sumisión al "primus inter pares", y el estado nacional se organizaba siguiendo el modelo de las ciudades marítimas sobre las que se recostaba el gobernante en busca del poder financiero que el comercio podía ofrecerle. La realidad económica terminaba por imponer el modelo. Primero fue Menes perteneciente a una familia gobernante del "Alto Egipto" quien celebró el ceremonial de la "Unión de las Dos Tierras", sometiendo a los otros señores feudales y a las ciudades autónomas del valle (Reino Antiguo). Siglos después una familia poderosa de Tebas, ciudad sin ninguna ventaja comercial apreciable y de economía puramente rústica, habría de imponerse a los principados del Sur y emprender la conquista del Norte (Reino Medio). Idéntico camino se habría recorrido en la formación del "Imperio Nuevo". El gran resurgimiento nacionalista que acompañó a la lucha contra los "hicsos" aniquiló el patriotismo local y con él el poder de los nobles. En su mayoría los "monarcas" se opusieron a la ascensión de Tutmosis. El triunfo de éste hizo insostenible la situación de aquellos y no les quedó más remedio que renunciar a la soberanía y a los privilegios e inmunidades tributarias (3).

En el mismo momento en que se produce la unificación del estado y se transfiere la soberanía al faraón, las autonomías urbanas del norte y feudales del sur quedan reducidas. Al movilizarse la riqueza y abrirse la economía a los mercados exteriores los siervos logran la libertad, y las relaciones descansan más en los pactos que en el estatuto feudal. El hombre en su relación con las cosas las extiende a los bienes muebles, a la vez que las hace más fugaces. Los derechos personales sustituyen a las estáticas y casi eternas relaciones señoriales. La mujer se emancipa e iguala al hombre, y la supresión de la solidaridad familiar permite a los hijos

(2) WILSON, John A. "La cultura egipcia", trad. de Florentino Torner, México, Fondo de Cultura Económica, 1967, p. 99.

(3) BURNS, Mcnall Edward, "Civilizaciones de Occidente, Su historia y su cultura", trad., Luis Echavarrí y María M. de Martire, Buenos Aires, Peuser Edic., 1970, p.51.

prescindir bien pronto de la tutela paterna. La patria potestad se atenúa y la familia comienza a reducirse al grupo de sangre. El estado centralizado y orgánico impone su autoridad igualitariamente y sobre todos los habitantes.

Interesa en este punto de la evolución, referir en qué momento y de qué manera actúan las fuerzas centrífugas que habrán de arrastrar al estado unificado a un posterior estadio feudal. Concretamente, el ciclo ascendente que acabamos de representar culminaba con una monarquía que profundizando la centralización del poder (político y religioso) evoluciona hacia el absolutismo. La multiplicación de funciones asumidas por el estado y la complejidad de las mismas produjo con el transcurso del tiempo una excesiva proliferación del funcionariado. Wilson estima en tal sentido que la unión dinástica y la organización del estado produjeron una situación de seguridad y prosperidad que hicieron aumentar la población rápidamente, lo que trajo un repentino desajuste entre la capacidad del aparato económico en producir bienes y la demanda de los mismos. En tal caso, el estado, para paliar la crisis habría ampliado las obras públicas, por ejemplo la construcción de pirámides, a fin de dar trabajo a miles de campesinos alojados y alimentados a expensas del erario público. Pero el estado, enteramente dependiente del fisco sólo podía subsistir con los tributos. Hay que agregar que paralelamente, una poderosa oligarquía administrativa había arrancado al erario un régimen preferencial de exención impositiva. Compelido por los mayores gastos, y limitado por las inmunidades; el faraón aumentó la presión tributaria, y comenzó a ceder el monopolio fiscal a ciertos ciudadanos ricos y poderosos, otorgándoles en compensación privilegios sociales y políticos. Pronto estas funciones se convirtieron en hereditarias y al funcionariado remunerado y dependiente de la voluntad real siguió una nueva nobleza. Las condiciones estaban dadas para que esta oligarquía suplantara al estado centralizado, quien por falta de recursos, le abandonaba la autoridad. Los nobles habían descubierto sus propios poderes y comenzaron a asumir las prerrogativas que anteriormente eran exclusivas del rey y convertirse en dioses después de la muerte. Han llegado en tal sentido hasta nosotros, y principalmente de fines del "Reino Antiguo" cartas de inmunidad, decretos que promulgaba el faraón para conceder una ventaja excepcional a ciertos templos. Por lo general los eximían de los tributos de mano de obra y del secuestro arbitrario de sus bienes o de su mano de obra. Además, la exención de cualquier entidad bastante poderosa para ser un soporte efectivo del trono, inevitablemente producía un traslado de mayor presión sobre los menos afortunados. Tal distribución trajo aparejado el empobrecimiento de los pequeños propietarios, a lo que se sumaba el estado de inseguridad y anarquía ocasionados por el desmantelamiento del régimen central. No les quedaba otra alternativa que entregar sus tierras al poderoso terrateniente y vivir bajo la protección de su principado.

Desde el mismo momento en que el poder del rey se debilita y los nobles se hacen más fuertes, se halla quebrantada la solidez del estado. Cuando su economía se halla erosionada por la mano muerta de las fundaciones mortuorias y las cartas de inmunidad que le arranca la nobleza, se dan las condiciones para el cataclismo y quiebra de la unidad. La oligarquía acaba por desmembrar a la monarquía y el estado unificado se fracciona en una pluralidad de

principados feudales por un lado ("Alto Egipto") y un conjunto de ciudades independientes por otro ("Bajo Egipto"). La autoridad del estado se dividirá entre los terretenientes convertidos en señores y la propiedad individual desaparece, porque los propietarios preocupados por su seguridad entregaban sus tierras a los señores, para volver a tomarlas en régimen de dependencia perpetua e inalienable. De tal manera, los templos en Egipto —lo mismo que los monasterios de la Edad Media en Europa— pasan a ser los más poderosos señores patrimoniales. En ellos la costumbre reemplazará al derecho escrito, la justicia adquirió un carácter formalista y verbal donde el registro de las actas fue sustituido por el juramento de las partes; el derecho individualista e igualitario de las épocas imperiales dio paso a un régimen de familias cuyas principales características eran la autoridad paterna, el derecho de primogenitura y el privilegio de la masculinidad.

B) RELEVANCIA DE LA RELIGIOSIDAD EN EL MARCO DE LA CULTURA

Un aspecto relevante de la cultura egipcia es su impronta religiosa. La influencia de la religión sobre la vida en Egipto es completa. Ha dejado su huella en casi todos los aspectos o manifestaciones de la actividad humana. El arte era una expresión del simbolismo religioso. La literatura y la filosofía rebasaban de preceptos religiosos, y en lo específicamente jurídico, la teoría del poder, fundamentalmente en el "Reino Antiguo" descansa en una concepción teocrática en la que el faraón se desempeña como el mismo dios. Tal espectro ha hecho decir a Dilthey que, la influencia del motivo religioso propia de la metafísica de los pueblos primitivos, ha mantenido en los pueblos orientales su dominio hasta la madurez y hasta su misma decadencia. Es cierto que la confianza en dios y la espera consoladora del destino más allá de la muerte, se unen a las experiencias de la conciencia moral, de la responsabilidad y fundamento de la imputación.

"Así en estos pueblos dirigidos por sacerdotes y personas sagradas, que también ponen sus leyes jurídicas en relación con Dios, penetran otros conceptos religiosos: el de una ley divina, el de la función judicial de Dios, el de los castigos que según el orden jurídico implica inmediatamente la violación de la ley, el de los medios para liberarse de estos castigos" (4).

Por nuestra parte reconocemos que el fundamento de estos conceptos lo constituía la relación efectiva entre religión, moral y derecho que se daba en estos estados influidos por sacerdotes, pero no es menos cierto que el estrecho parentesco que Dilthey encuentra entre el sistema egipcio y los códigos "brahmanes" resulta tentadoramente discutible. Por otra parte la ascificante actitud religiosa que Dilthey atribuye a la cultura egipcia es riesgosa si no se

(4) DILTHEY, Wilhelm, "Hombre y Mundo en los siglos XVI y XVII", trad. Eugenio Imaz, México, Fondo de Cultura Económica, 1944, p. 13.

advierte previamente que nuestro conocimiento de la antigua cultura nilótica es desproporcionadamente grande en lo que se refiere a testimonios materiales de sus creencias mortuorias y del culto formal del templo, y pequeño en materias tan importantes como el trabajo, el gobierno, la economía y la organización social. La opinión de que los egipcios se interesaban excesivamente en la muerte y en el otro mundo, está condicionada por la circunstancia de que los restos materiales relativos a la muerte y a la vida en el otro mundo han llegado hasta nosotros protegidos por las arenas del desierto, mientras que los restos relativos a la vida en este mundo estaban principalmente en el fértil suelo aluvial, sujetos a la acción de la humedad, a la destrucción química y al desgaste, por eso no han sobrevivido. Además, la influencia de la religiosidad en la cultura egipcia no conduce de ninguna manera al predominio de concepciones místicas o de anhelos trascendentes. Antes bien, la religiosidad egipcia se compagina con un sentido vigoroso de la vida y sus alegrías. A diferencia del hindú, que entenderá la salvación como aniquilamiento de la existencia individual, el egipcio lo concibe como prolongación de la existencia individual y precisamente en las condiciones más idénticas a las de la vida presente (5). "La creencia egipcia en una vida después de la muerte, especie de inmortalidad que repetía los mejores aspectos de la vida en este mundo, fue uno de los elementos más extraordinarios de aquella cultura" (6).

Formuladas estas dos aclaraciones corresponde reconocer que de la misma manera en que la actitud religiosa hace apoyar el conocimiento en la revelación divina, en el plano jurídico lleva a apoyar el derecho en una ley de dios. Así pues, según los términos de la ley, el beneficiario puede disponer de los bienes de modo soberano, pero la ley no expresa en ellos todo el derecho. Fuera de ella existen obligaciones y límites que se imponen al hombre y que proceden de la solidaridad humana y voluntad divina. Pirenne reconoce en tal sentido que junto al individualismo "El título de gloria más bello de Egipto es el haber formulado, casi tres mil años antes de los evangelios, ...frases tan simples..." (7) que revelan una civilización saturada de idealismo donde la caridad y el no empleo de la fuerza constituyen los principios superiores de su moral.

Frente a la actitud voluntarista y pragmática de los romanos que separaron el derecho de las leyes religiosas y morales, la profunda vocación religiosa de los egipcios recomendaba en boca del moralista lo siguiente:

"Si eres grande después de haber sido pequeño, si eres rico después de haber sido pobre, no seas avaro de tus riquezas, puesto que te han sido concedidas como un don de Dios".

"Si cultivas tus campos, fructifican y Dios te da abundancia; no llenes tu boca sin tener en cuenta a tu prójimo".

(5) TRUYOL Y SERRA, Antonio, "Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado, Madrid, Alianza Edit. S.A., 1978, t.I., p. 24.

(6) WILSON, John, ...op. cit., p. 101.

(7) PIRENNE, Jacques, "Historia de la civilización del Antiguo Egipto", trad. Dr. Juan Moluques de Motes, Barcelona, Edit. Exito, 1963, t. I, p. 189.

O la confesión de misericordia grabada en las tumbas egipcias:

“Di de comer al hambriento, di de beber al sediento, vestí al desnudo, ayudé a atravesar el Nilo al que no tenía barca, enterré al que no tenía hijos”.

En esta cultura tan influída por el aspecto religioso el control del culto pasó a ser una cuestión vital, ya que monopolizado el mismo ofrecía a quien lo detentare un poder casi pleno sobre la vida jurídica de la sociedad. No es casual que la cuestión religiosa siga una evolución paralela con los ciclos históricos descriptos precedentemente. En la etapa feudal cada ciudad o señorío tenía sus deidades locales, que eran los dioses tutelares de la comunidad o personificación de fuerzas naturales. La unión del país en el Reino Antiguo trajo consigo no sólo la unificación territorial, sino también la fusión del culto. Todas las deidades tutelares se fundieron en el Dios Sol, Re o Ra. Posteriormente en el Reino Medio, cuando la unificación es llevada a cabo por la dinastía tebana, ese dios recibe el nombre de Amón o Amón Ra, que era el dios principal de Tebas. Esta circunstancia explica también que en el momento en que la monarquía evoluciona hacia el absolutismo, el rey se propone inmediatamente la dominación del clero. Así pues, los reyes de la cuarta dinastía consiguieron mediante una profunda reforma religiosa fundada en el monoteísmo acentuar el poder central. Keops reunió todos los cultos en torno al del Dios Ra, de quien se propagó al mismo tiempo vástago y encarnación.

La necesidad de que el faraón autócrata tuvo de justificarse ante el Dios supremo, Ra, para lograr la inmortalidad, además de tener que recurrir al ritualismo mágico, suponía un progreso moral con respecto a la fase anterior del ritualismo mágico exclusivo. Otro paso progresivo lo constituyó la extensión a las distintas capas sociales del privilegio de la inmortalidad pues sólo entonces fue posible para los egipcios una piedad personal. Todo el que aspirase a una gloriosa inmortalidad había de rendir cuentas de sus actos ante el tribunal de los muertos, presidido por Osiris.

C) INCIDENCIA DEL CONTEXTO GEOGRAFICO

La comprensión de la evolución de la cultura egipcia se halla facilitada en tanto se meritúe la profunda incidencia del marco geográfico sobre ella. Tal afirmación no importa sin embargo otorgar al contexto natural un efecto determinante y absoluto sobre el producto humano. Pero lo que no se puede ignorar es que el mencionado “ciclismo” o “repetición” de etapas en general semejantes, era posibilitado en gran medida por la permanente subsistencia de dos esquemas naturales, que, favoreciendo o estimulando formas de vida diversas (y a veces antagónicas desde el punto de vista económico) mantenían en letargo las condiciones de revitalización de una de ellas aún en los momentos más prósperos de desenvolvimiento de la opuesta. Precisamente, aquélla denominación que el egipcio antiguo daba a su país, el de “las Dos

Tierras", expresaba la realidad geográfica aludida (8). Y esta realidad geográfica se emparentó con dos estilos jurídicos también diferentes, los que cada uno a su hora eran impuestos por los grupos dominantes de la comunidad.

El "Alto Egipto" se halla en contacto directo con los desiertos acantilados que lo encierran y atornillan económicamente. Su riqueza agrícola conserva vestigios de un pasado en el que el mayor interés residía en la ganadería, y su producción sólo tenía salida a través del Delta donde inexorablemente debía tributar a la clase urbana profesionalizada en el intercambio con otros pueblos. El "Bajo Egipto" mira al Mar Mediterráneo a Asia y a Europa; su riqueza agrícola suscita vivos intereses comerciales, y la profesionalidad del comercio despertó en ellos el sentido del lucro. Mientras que en valir la tierra siguió siendo el bien de producción por excelencia, en el delta las "mercancías" terminaron por importar más que los fondos. Mientras que en el valle la producción se estructuró en torno a la familia patriarcal, el delta asentó la unidad de producción sobre el trabajo de terceros (esclavos o mano de obra libre remunerada). En tanto el valle se cerraba en la autarquía y carecía de contactos con el mundo exterior, el delta hizo del intercambio con otros pueblos y hasta con el mismo valle la base de su sistema de vida.

II. ANALISIS TRIALISTA

A) DIMENSION NORMATIVA

a.1 EL ORDENAMIENTO NORMATIVO EN GENERAL

1.1. A MODO DE ADVERTENCIA

El conocimiento del ordenamiento jurídico egipcio se encuentra obstaculizado en primer lugar por un factor no humano. Como hemos adelantado, la mayor cantidad de restos conocidos procede de las arenas protectoras del "Alto Egipto", la parte más provinciana, mediterránea y conservadora del país. Los restos del "Norte" han perecido bajo los efectos del suelo húmedo y factores químicos. De tal manera, la zona que mantuvo contacto más intenso con otras civilizaciones via Mediterráneo, es la que menos nos dice a través de sus documentos. Ella ha sido sin embargo desde el punto de vista jurídico la más dinámica y activa. Quizás su incidencia hubiere sido menos importante en los primeros tiempos, pero cuando bajo el gobierno de las dinastías XI y XII se lanzó al agua una "nave de Biblos" que permitía la navegación de altura, las rutas caravaneras que por el desierto llegaban al mar Rojo fueron eclipsadas, y el delta monopolizó en adelante todo el contacto con el exterior. Sin embargo, como ha dicho Eduard

(8) WILSON, ...op. cit., p. 101.

Meyer (9), el acceso del historiador a los testimonios históricos está siempre y en todas las partes merced al azar, de modo que no hay correspondencia racional entre la importancia y el interés intrínseco de un hecho histórico determinado y la cantidad y credibilidad de los testimonios históricos con que contamos para su estudio. Sin embargo, a nuestro entender, en la materia que nos ocupa, del hecho providencial de que el suelo reseco del "Alto Egipto" rinda al excavador moderno una gran riqueza de papiros se ha pretendido identificar la vida jurídica de todo el pueblo egipcio a partir de las minuciosas informaciones que sobre los métodos de agricultura, manufactura, comercio, gobierno, tenía la zona del valle, sin reparar en la sustancial diferencia que debe presumirse tenía la vida jurídica del delta. Tal deformación se ha visto a su vez ampliada en segundo lugar por un factor humano. Me refiero al predominio de concepciones reductoras de la juridicidad al plano estrictamente normativo, y más especialmente a la idea de norma formalizada. Aquí los riesgos de tal posición se ven sumamente intensificados. Como en la zona del Delta el accidente climático mencionado habría destruído toda especie de formalización, la consecuencia ha sido negar la existencia de derecho en el delta y transferir al mismo las estructuras jurídicas que se encuentran en el valle. En idílico romance "papirología" y "normativismo" se constituyen en sólidos obstáculos para el cabal conocimiento del sistema jurídico egipcio.

1.2. FORMALIZACION

Es indudable que si comparamos el grado de formalización que desarrolla la cultura egipcia con otras de su tiempo, el mismo resulta insuficiente, comparado también con el tiempo de vida. Qué razón explica la diferencia con la cultura mesopotámica y hasta con la del mismo pueblo hebreo. Aún a riesgo de trabajar con los elementos recuperados, para el derecho público se ha intentado dar la siguiente explicación. Como el principal apoyo ideológico del poder del faraón era el de que su persona era un dios (canonización del sistema nacional) (10) resultaba superflua la exigencia de un sistema político escrito y detallado. No se necesitaba formalización donde el estado se compendia en la persona de un dios, siempre presente para proclamar los fines y la práctica del estado por su divina palabra. Por tal caso no hubo codificación de leyes, impersonalmente concebidas y aplicables por los magistrados con independencia de la corona. Como expresa Wilson, el derecho consuetudinario del país se consideró como la palabra del faraón, sujeto siempre a su voluntad divina, dentro de la interpretación de "ma'at" y de sus funciones como dios. Se ha señalado también para explicar la ausencia de formalización que la autoridad de las leyes codificadas importaba una potencial colisión con la autoridad personal del faraón, quien ante su ausencia se vio libre de tales ataduras. En Egipto el faraón es el mismo dios, en cambio el legislador babilónico reconoce expresamente: "...entonces Anum y Enlil me

(9) De la cita de Arnold Toynbee en "Estudio de la Historia", trad. de Jaime Perriau, Bs. As., Emece Editores, 1953, Vol. I, p. 29, nota 1).

(10) WILSON, ..., op. cit., p. 74.

señalaron a mí, Hammurabi, príncipe piadoso, temeroso de mi dios, para proclamar el derecho en el país, para destruir al malvado y al perverso,..." (de la columna I del "Prólogo" del Código de Hammurabi). El derecho mosaico es comunicado a los hebreos por dios a través de un mortal.

Ha conspirado también contra la reconstrucción del ordenamiento normativo egipcio la idea de que la formalización sólo pertenece al mundo jurídico en tanto la misma se exprese en lenguaje imperativo. Sin embargo no puede desconocerse el sentido profundamente jurídico de los criterios de reparto plasmados en textos como los siguientes:

De la "Instrucción del Faraón al Visir "(Dinastía XII, período de unificación del Reino Medio), grabado en la tumba del visir Rekmara y su familia:

"Cuando venga un demandante del Alto o del Bajo Egipto..., mira que todo se haga conforme a la ley... Atiende al que conoces como al que no conoces; al que llega personalmente a ti como al que está lejos de tu casa... No descartes a ninguno sin haber acogido su palabra. Cuando un demandante se halle ante ti, quejándose, no rechaces con una palabra lo que te diga; más, si has de desatender su súplica, haz que vea por qué la desatiendes".

Como se advierte la preocupación fundamental o criterio con que ha de reparar este funcionario público es la de una rectitud insobornable en el desempeño del cargo.

El "Alegato del campesino elocuente" (Dinastía XI), relata la historia de un campesino a quien ha robado un funcionario inescrupuloso. La víctima apela a los superiores del funcionario, quienes, a instancia del faraón, lo animan a que se alivie de la carga de las injusticias sufridas exponiendo su concepto de la justicia administrativa. El campesino declara en su alegato que los funcionarios del estado tienen los siguientes deberes: actuar como padres de los huérfanos; esposos de las viudas y hermanos de los desamparados; evitar el robo y proteger a los desdichados, castigar a los que lo merecen; juzgar imparcialmente y no mentir; y fomentar la armonía y la prosperidad para que nadie sufra de hambre frío o sed.

Como acota Burns, pocas veces han expuesto los filósofos políticos ideas más nobles con respecto a las funciones de los gobernantes y no debe suponerse que los criterios expresados fueren en realidad del campesino, es indudable que éste hablaba por un faraón inteligente (11)

Paralelamente, como hemos de ver más adelante, la formalización habría tomado dimensión relevante en materia de derecho privado. La venta de ciertos bienes (inmuebles por ejemplo) habría requerido un "acta auténtica registrada" y su posterior registro en la sección correspondiente. Con éste requisito el acta se transforma en un "acta real" a partir de cuyo momento el rey se convierte en garante de la ejecución o cumplimiento del pacto. También se formalizaban y registraban las "fundaciones funerarias", las donaciones, contratos de prestación

(11) BURNS, ... op. cit., p. 155.

de servicios y muy posiblemente los testamentos. Consecuentemente el estado unificado organiza el archivo de actas y según Pirenne una especie de registro civil. También formalízase el procedimiento en tanto el mismo pasa a ser totalmente escrito. Cada tribunal tiene un escribano cuyos archivos están confiados a magistrados especiales.

a.2 DE LAS MATERIAS EN PARTICULAR

2.1 DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO ECONOMICO

El cumplimiento de las funciones transferidas al estado centralizado trajo como consecuencia el despliegue de una actividad y organización administrativa de forma marcadamente piramidal en la que el faraón estaba por encima de sus ministros nacionales, los cuales estaban por encima de los gobernadores de provincias, y éstos, a su vez, estaban por encima de los alcaldes de las aldeas. En un principio el faraón actuaba en el Norte a través de la figura del "canciller", y en el Sur habría tenido que tolerar la ingerencia de los nobles aglutinados en el cuerpo colegiado llamado "Diez Grandes del Sur". Pero, rota la resistencia feudal, las instituciones empleadas en el Norte acaban por imponerse a todo el país y el "Consejo de los Diez Grandes" se transforma en un consejo de gobierno formado por altos funcionarios. Esta evolución, semejante a la que lleva a cabo Hammurabi en Babilonia, importa la sustitución de los príncipes locales (representantes del poder feudal) por funcionarios remunerados. Los testimonios existentes indican que los agentes de la administración, aún los de mayor jerarquía eran funcionarios del rey, y que sus cargos estaban sujetos a la divina gracia del faraón. Pero además se encontraban sometidos a un riguroso escalafón que debía ser recorrido desde el escaño más bajo. La autobiografía del arquitecto Nekhebu lo atribuye todo al faraón: "Cuando me conoció Su Majestad era yo un constructor corriente. Su Majestad me confirió los cargos sucesivos de oficial constructor, maestro constructor y maestro del gremio. Después Su Majestad me confirió los cargos sucesivos de Constructor y Arquitecto Real, Agregado Real, y Real Constructor y Arquitecto...". Ciertamente empezó modestamente sus servicios como guardián de un almacén del gobierno, después fue guardián de los terrenos destinados a la pirámide real; y después de haber recorrido otras instancias del escalafón fue general de campaña en Asia, y más tarde gobernador del Alto Egipto.

De la realidad expuesta, es indudable que el estado unificado habría necesitado preceptos y reglamentos para el procedimiento administrativo. Aunque las formalizaciones que han llegado hasta nosotros son escasas, como surge del contenido de las instrucciones dadas por el faraón al visir (Dinastía XII) y del "Alegato del campesino elocuente", los criterios con que debían repartir los funcionarios posiblemente estuvieran plasmados en las más diversas fuentes formales.

Una muestra de la compatibilidad que guarda el desarrollo del derecho administrativo con la evolución centrípeta de formación del estado nacional lo constituye la discrecional división administrativa del reino en 42 provincias, destruyendo de tal manera la configuración feudal precedente.

Pronto apareció una oficina censataria central estrechamente vinculada con el servicio de tributación. Desde la primera dinastía se empadronaba la población en todos los nomos del delta, y bajo la segunda, el censo se extiende a todo el país y comprende en articular la "lista del oro y de los campos" (en los que se detallaban bienes inmuebles y muebles). Tales censos servían de base al impuesto que gravaba la renta, y la lista se realizaba cada dos años.

2.1.1 CONCEPTOS. MATERIALIZACIONES REALES Y PERSONALES

La "*Casa de los Impuestos*" centraliza todas las operaciones fiscales, y su trascendencia radica en que los tributos conforman la base de toda la política real en el estado centralizado. El constante desarrollo de todos los servicios y el aumento del número de funcionarios retribuidos imponían al estado cargas cada vez más pesadas. Los impuestos se calculan de acuerdo con la renta y todo cambio en la propiedad de los bienes debía ser registrado mediante inscripción en los registros de los archivos, donde a cada una de las partes interesadas se les extiende un documento, "*escrito real*", para que le sirva de título de propiedad. Los impuestos se pagan en especie, pero no tardó en aparecer un patrón único, el "*shat de oro*", que servía de base a todas las operaciones de contabilidad. Vinculado a la percepción de impuestos aparece la figura del "*tasador*", categoría especial de funcionario que en razón de los poderes especiales que reciben, son dependientes de la jurisdicción contenciosa, la que en cada nomo corresponde a un "*juex tasador*" encargado de resolver los pleitos que puedan surgir entre el fisco y los contribuyentes, relativos al valor atribuido a los bienes.

Este modelo de centralización administrativa y fiscal propio del Reino Antiguo se recompone en gran parte bajo la dinastía tebana (Reino Medio), y vuelve a reconstituirse en el "Imperio Nuevo" bajo el reinado de Amenofis I, Tutmosis I y Tutmosis II (1557-1505 aC) etapa ésta última en la que los impuestos ya se cobran en moneda según Pirenne (12).

Pero el frondoso aparato administrativo era completado además por la reparación destinada a la "*Administración del patrimonio real*", integrada por los dominios reales explotados por lo general a través de prisioneros de guerra. La "*Administración de las aguas*", estaba compuesta por el funcionariado encargado de atender la irrigación del país, mantenimiento de canales, vados y pantanos. Bajo su dirección se proyectaron grandes obras de irrigación, en el Fayum por ejemplo (durante dinastía XII, Reino Medio) construyeron un dique gigantesco para hacer un gran depósito de agua, habiendo aumentado en unas once mil hectáreas las tierras laborales ubicadas en sus cercanías. Debe agregarse el "*Departamento de los trabajos del rey*" dirigido por la persona del "*arquitecto real*" o "*maestro de todos los trabajos del rey*", cuyas tareas se dividían de la siguiente manera: a) "*Servicio de construcciones del palacio real*"; b) "*Servicio de construcciones navales*". Corresponde referir asimismo al funcionariado militar dependiente de la "*casa de las armas*". Como puede advertirse a esta altura, el

(12) PIRENNE, J., "Historia de la civilización...", t.I., p. 193

ordenamiento administrativo no sólo se limitaba a describir el orden de repartos, sino que a través de las normas realiza una auténtica tarea integradora.

El cuadro administrativo se vio ampliado en tanto el estado tomaba una protagónica ingerencia en la vida económica. En el Reino Antiguo el faraón practica una auténtica economía estatal con ciertos países lejanos. La "administración de obras públicas" y la de "hacienda" organizan, de consumo, el envío de expediciones por el Mar Rojo hacia las tierras del Ponto. El movimiento de caravanas a Nubia y el Sudán, y el pasaje de barcos de Egipto a las zonas productoras de cedro en Fenicia, eran empresas reales. La explotación de las minas de turquesas y de cobre en el Sinaí fue desde la primera dinastía en adelante, una empresa real

2.1.2 LA ADMINISTRACION Y LA CRISIS DEL ESTADO CENTRAL

Cuando se inicia el descenso del ciclo y el estado central se fracciona las formalizaciones propias del derecho administrativo nos muestran al sistema en notorio desmantelamiento. Las famosas inmunidades tributarias que los señores poderosos consiguen del faraón han quedado plasmadas en los siguientes extractos:

a) Decreto de Pepi I, de la Sexta Dinastía en beneficio de un remoto antepasado Snefru y a favor de dos poblaciones de pirámides, es decir, de las aldeas agrícolas que suministran personal e ingresos para el servicio de dos pirámides de Snefru. "Mi Majestad ha dispuesto que esas dos poblaciones de pirámides queden exentas para él y por toda la eternidad de hacer cualquier trabajo de Palacio, de hacer cualquier clase de trabajo obligatorio para cualquier parte de la Residencia Real por toda la eternidad, o de hacer prestación por mandato de quien quiera que sea, por toda la eternidad".

b) Inmunidad concedida al templo del Dio Min en Koptos, Alto Egipto. "El Profeta Jefe y el Profeta Subalterno... todos los siervos de la actividad de la casa de Min, los acólitos, ..., los hombres de taller, y los dos arquitectos de este templo, no permite mi Majestad que se les exija ninguna actividad del rey, ni rebaños de ganado mayor, ni rebaños de asnos, ni rebaños de ganado menor..."

Así, con el intento de ganar apoyo de sacerdocios poderosos para apuntalar el titubeante trono, los faraones en realidad perjudicaban a la economía del país y ponían en pie elementos poderosos que disponían de riqueza y fuerza suficiente para desafiar al gobierno del rey (13).

(13) WILSON, op. cit., p. 155.

2.2 DERECHO PENAL

A diferencia del derecho penal babilónico cuyo arcaísmo ha llamado la atención de los historiadores (comparado por supuesto con la evolución que el derecho había logrado en otros aspectos), el derecho represivo egipcio era muy poco severo. Pirenne señala que “Durante los mil años que dura el Imperio Antiguo, no hay noticia de ningún relato ni representación de la pena de muerte”.

Sin embargo, cuando el régimen notaba síntomas de desorden, la planificación acentuaba sus rasgos autoritarios a través del derecho penal. En otras palabras, insuficiente el aparato administrativo o por sus propios vicios, concurría en su ayuda el derecho penal. Ejemplos de esta severidad lo constituyen el “Edicto de Har-em-hab”, y el “Edicto de Seti I”. Ambos corresponden a un estadio de desorden, más concretamente en el momento en que el “Nuevo Imperio” se desliza hacia la descomposición definitiva. La severidad de los castigos en ellos establecidos contrasta notablemente con los que imponían las disposiciones o decretos antiguos. Hagamos la siguiente comparación. Una ley de la quinta dinastía (Reino Antiguo) encaminada a proteger el sacerdocio de Abidos prevenía que el funcionario culpable sería despojado de su cargo, se le prohibía ocuparse en cualquier otra clase de trabajo, y sus sirvientes y propiedad eran confiscados. Un decreto de la sexta dinastía en beneficio del templo de Koptos castigaba sólo con la cesantía. Si volvemos ahora a los edictos mencionados precedentemente observamos que la mayoría de las penas estaban destinadas a corregir abusos de los funcionarios de la administración en perjuicio del tesoro real o de los administrados. El delito o falta consistía en la extorsión de bienes o de trabajo contra los contribuyentes por parte de los funcionarios o soldados, y la distracción por las mismas autoridades de bienes y servicios del estado. Los castigos entonces son extremadamente graves tanto para el pillaje como para el cohecho. Helos aquí. Si alguien se lleva la barca empleada para entregar los tributos “se le aplicará la ley cortándole la mariz y mandándolo a Tjaru” (lugar de reclusión inhóspito ubicado en zona fronteriza con Suez). Si los miembros de un destacamento militar hubieren golpeado y exprimido a los campesinos y ello impidiere la recepción de los tributos “esto también constituye un caso grave, y será tratado en consecuencia”. Al acusado “se le aplicará la ley dándole cien azotes hasta producirle cinco heridas abiertas, además de quitarle las pieles (tributo que había robado) que se haya llevado, considerándolas robadas”.

2.3 DERECHO PRIVADO PATRIMONIAL

a) De las obligaciones civiles y comerciales

El estudio de los documentos correspondientes al primer período unificado (Reino Antiguo) refleja la frecuencia de las transacciones. La existencia de una propiedad inalienable, libremente disponible y sin trabas feudales constituía el presupuesto de su movilidad. La frecuencia de los cambios y la necesidad de facilitarlos condujo pronto a la búsqueda de una unidad de medida.

“Aunque las transacciones se hacían por permuta, ya había un medio de cambio por referencia en el Reino Antiguo, un “trozo” de metal y un peso fijos; no era aún una moneda. porque no estaba acuñado, ...había pues, una unidad de valor fija y generalmente aceptada para las cotizaciones de los precios, aunque las transacciones se hicieren con géneros en especie y sin que ninguna de las dos partes usase para nada los “trozos” a que se referían. Constituyó eso un progreso económico, y la unidad de valor fue precursora de la moneda propiamente dicha, que no apareció hasta dos mil años después” (14).

Pirenne cree que para el tiempo del imperio menfita (Reino Antiguo) los egipcios habían superado ya la idea del trueque primitivo y en consecuencia es necesario “admitir que ya existía en Egipto la economía en especie, iba acompañada de unos patrones de valor que establecían la existencia paralela de una economía monetaria. Por otra parte sería difícil admitir que una civilización tan desarrollada jurídicamente, que conocía la venta de rentas —lo que supone una noción muy avanzada del crédito—, que poseía un sistema inteligente y complicado de impuestos, y un derecho contractual muy desarrollado, hubiera conocido simplemente un régimen de trueque sin marcos fijos de valor...” (15). Estas circunstancias lo llevan a aceptar la tesis formulada por Chassinat de que el Imperio Antiguo sino una verdadera moneda en formas de anillas de metal, por lo menos un patrón de valor que daba suficiente agilidad a las transacciones parece hacer posible la vida económica y en particular el comercio internacional en las ciudades del delta.

Concluyendo, esta economía monetaria, aunque la textura muy embrionaria constituyó presupuesto suficiente para un notorio desarrollo de las obligaciones.

a.1 Compraventa.— El estudio de la biografía de Meten, por ejemplo, obliga a admitir que la venta inmobiliaria se practicaba corrientemente. Un documento formaliza la venta que hace el escriba Tjenti de su casa a favor de un sacerdote, próxima a la Gran Pirámide, y por la cual habría recibido diez trozos. Lo que en realidad parece recibir es una cama, valorada en cuatro trozos, y dos cargas de lino, valoradas en tres trozos cada una. A ambos conjuntos de bienes se les asigna un valor, diez *shat*. Como el acta se acompaña con cláusulas de garantía que aseguran su ejecución estricta, la misma está sugiriendo la existencia de una posible venta a crédito (signo de una acentuada evolución jurídica). La autenticidad de la operación se adquiere por su transcripción en un registro oficial, el que lleva un sello de la autoridad y numerosas firmas de testigos. Con la evolución posterior y en tanto la economía se monetariza los rasgos de la compraventa se acentúan en tanto el precio toma una auténtica representación dineraria.

b.1 Arrendamiento (de cosas y servicios).— Los arrendamientos de predios rústicos en el período centralizado han sido también numerosos y frecuentes. Generalmente hechos por un año —las crecidas del Nilo no imponen la rotación de cultivos— también debían registrarse.

(14) *Ibíd*em, 130.

(15) PIRENNE, J., “Historia de civilización...”, t.I., p. 193 y ss.

Para el período centralizado del Reino Medio, en la carta que un propietario (Heka-nakht) trasladado a la zona del delta, dirige a su hijo mayor que permanece administrando un fundo en el valle, le comunica que "Heti" bajará (al valle) "para cultivar dos tierras en arriendo. Cobrarán su alquiler de la tela que han tejido aquí".

En una época tan temprana como el año 3.000 a C., ya se dedicaba gran número de personas a las empresas industriales desempeñando los más variados oficios. Posteriormente se establecieron fábricas que empleaban a veinte y más personas bajo un mismo techo y con una rudimentaria división del trabajo. Cabe destacar que en el Egipto Antiguo y Medio la mano de obra esclava era excepcional, ya que los prisioneros de guerra eran destinados a cultivar y trabajar en las obras públicas (o patrimonio del faraón). Los particulares, y fundamentalmente en la zona del delta debían recurrir a la mano de obra libre. En tal caso el "contrato de alquiler de servicios o de trabajo" debía registrarse.

c.1 Donación.— La donación podía ser tanto de bienes muebles como de inmuebles. Podía tener por objeto un derecho de crédito, el derecho de recibir una renta pagadera por el tesoro por ejemplo. También puede ser hecha bajo determinadas condiciones e imponer un estatuto jurídico particular a la cosa dada. De la misma manera que la venta y otros contratos se exigía un acto de registro. Pero el carácter auténtico que le impone el sello real, la hace irrevocable. Ni el mismo faraón puede desdecirse de una donación ya registrada.

d.1 Testamento.— Salvando la cuestión sistemática tratamos al testamento en este punto pues el mismo era asimilado a la donación. Como todas las actas que invocan una transferencia de derechos sobre cosas, lleva el nombre de "imit per". Para testar era necesario estar sano de cuerpo y de espíritu. "Derecho sobre sus dos pies, sin enfermedad, respetado por todos". Bajo tales condiciones el testamento constituye una orden que se impone a los herederos. Puede ser registrado como las actas de venta, y en tal caso toma fuerza obligatoria y tiene la misma función que un título regular de propiedad.

e.1 Otras formas contractuales.— Aunque no han llegado hasta nosotros formalizaciones, es razonable presumir que el tráfico internacional desarrollado por el mar Mediterráneo o por el mar Rojo exigía el consiguiente traslado de mercaderías, presupuesto del contrato de transporte marítimo y terrestre (en las llamadas rutas caravaneras que cruzaban el desierto). No es arriesgado suponer que la posibilidad de realizar negocios con otros pueblos distantes habría generado estructuras asociativas embrionarias con fines de lucro (en algunas ciudades fenicias habría habido por ejemplo barrios de comerciantes egipcios, para quienes se construía hasta sus propios templos).

b) De los derechos reales

La teoría según la cual el estado egipcio era propietario de todas las tierras puede considerarse como totalmente falsa y errónea. En los períodos de estado centralizado

Egipto conoció una noción de propiedad individual casi tan absoluta como "el dominiun romano", por supuesto morigerada por la profunda vocación religiosa y sentido de caridad a los que aludimos anteriormente. Pero dentro de este marco, la propiedad individual e inviolable, que se vende, se dona, se alquila, se parcela, depende entera y exclusivamente del propietario.

Una imagen de los derechos reales nos llega por medio de los censos realizados por el faraón periódicamente. De la naturaleza de los bienes censados para el período centralizado (Reino Antiguo), se advierte la relevancia económica que han tomado los bienes muebles (oro, semovientes, barcos, y mercaderías). Hay representaciones que muestran el recuento de grandes cantidades de ganado vacuno en el momento de embarcarse para ser trasladado y puesto a la vista del funcionario real.

Con referencia al grado de adhesión o extensión temporal del dominio, la periodicidad de los censos o su frecuencia (cada dos años) insinúa que las relaciones han sido más bien fugaces y cambiantes, a diferencia de la estabilidad y quietismo que acompaña al dominio señorial.

Con relación a la extensión o superficie de las propiedades fundiarias, la misma también queda reflejada en censos y catastros. "La propiedad privada, así mueble como inmueble, es inalienable, y el régimen no cesa de fraccionarla. Domina la pequeña propiedad. Las grandes propiedades escasean y no rebasan el centenar de hectáreas" (16). En primer lugar, la propiedad inalienable constituye un rasgo típico de los regímenes abiertos o dinámicos, con intensa movilidad de la riqueza. El propietario debe tener la libre disponibilidad de los bienes la cual no se encuentra comprometida a los intereses del grupo o de la familia. Tales características son frontalmente antagónicas con las que identifican al régimen feudal en el que la propiedad se halla sujeta a una serie de vinculaciones con miras a la conservación de la unidad económica del grupo (fideicomisos, sustituciones, mayorazgos, etc.). Pirenne reconoce que "La institución de las fundaciones como modo de afectar un bien para el culto familiar indica a las claras que los derechos reales no podían vincularse tan fácilmente" (17).

Además, el intenso fraccionamiento no sólo surge de los censos. El hecho de que las más importantes fortunas se integra por una pluralidad de pequeñas fracciones situadas en lugares distantes unas de otras. Hay donaciones realizadas al faraón (y que se consideran muy importantes) cuya superficie no excede las tres hectáreas.

Resumiendo, propiedad mueble, inalienabilidad de la propiedad raíz, libre disponibilidad, periodicidad en el disfrute de las cosas, son signos elocuentes de una economía abierta.

Cuando Egipto se desliza hacia el feudalismo talas características desaparecen. Impotente el estado central, la situación de los habitantes de los dominios inmunistas, que dependían del gran sacerdote o señor feudal a quien pertenecía el patrimonio donde estaban insta-

(16) *Ibíd.*, p. 192.

(17) *Ibíd.*, p. 191/192

lados, era preferible a la del pequeño propietario aislado. Este, amenazado por los grandes terratenientes que querían extender sus dominios, empobrecido por la quiebra del comercio (desaparición de mercados, falta de seguridad, desatención de caminos y canales, etc.) y agobiado por la presión fiscal que pretendía compensar en ellos las inmunidades otorgadas a los poderosos, acababa por aceptar la autoridad del señor, entregarle la tierra y comenzar a producir en ella bajo el esquema servil. Esta evolución, que concentra la propiedad en provecho de los grandes va acompañada necesariamente de una modificación del estatuto de los derechos reales. El señor feudal usurpa al faraón el poder fiscal, organiza la seguridad en su feudo y la tierra deja de ser un medio de producción y pasa a ser fuente de poder político, cuya permanencia se asegura con el plexo de vinculaciones jurídicas de los bienes.

2.4 DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES

La unidad social básica es la familia monógama. Aunque sólo al faraón le estaba permitido tener más de una mujer de ciertos documentos se desprende la existencia de "concubinas". Lo importante es que la mujer ocupa una posición envidiable en el esquema familiar, podía poseer y heredar propiedades, administrar sus bienes y realizar negocios. Concluyendo, la familia rigurosamente monógama descansa sobre la igualdad jurídica de los cónyuges. No existe potestad marital ni patria potestad y las hijas mujeres tienen el mismo lugar que los varones.

Ya en tiempos del Reino Antiguo el derecho sucesorio no conoce ni el privilegio del mayorazgo ni el del varonía; el testamento es libre y las reglas de la herencia son las mismas para hijos e hijas. Cuando el gobierno central se forma, el rey implanta el absolutismo haciendo desaparecer todo poder hereditario, excepto el suyo, y así suprimió toda distinción entre las antiguas clases sociales para no dejar en pie, ante sí, más que súbditos iguales en derecho.

B) DIMENSION SOCIOLOGICA

a.1 REPARTOS Y DISTRIBUCIONES

Importantes segmentos de la vida jurídica egipcia se hallaban encaminados a la superación de dificultades provenientes de la naturaleza. En otras palabras, el hombre enfrentaba las adjudicaciones de esta especie mediante una secuencia de repartos generados como respuesta a su estímulo. El modo más positivo para su éxito fue enlazar tales repartos a través del esquema de la planificación. En un estadio en que la naturaleza llevaba todas las de ganar en su lucha contra el hombre como consecuencia de la debilidad y carácter rudimentario de los bienes empleados, sólo cabía una alternativa heroica para dar la respuesta civilizada: la acción colectiva. La vertebración de esfuerzo al hilo del esquema modelo-seguimiento fue difícil hallarla en un principio. No todos podían comprender la razonabilidad de los repartos que otros emprendían.

dían en su lucha contra la naturaleza, y posiblemente operara como obstáculo la creencia animista de que los desastres naturales tenían su fuente en la voluntad divina, y era un acto de soberbia humana pretender alterar su ley de desenvolvimiento. Estas circunstancias demuestran que sólo el orden logrado en la planificación gubernamental era capaz de ofrecer la seguridad necesaria para tener a raya los desbordes de la naturaleza. No es casual que hayan sido los períodos de estado centralizado los más propensos para el desarrollo de la riqueza y los más ricos en obras de contención y control. (presa del Fayum por ejemplo).

El "Alto Egipto" es tanto más próspero cuanto más irrigado está, y tanto más irrigado cuanto el esfuerzo hecho en común es mayor. Por lo tanto, será más rico cuando el poder central sea más rico y organizado. Los imperios egipcios al excavar canales y construir presas, han multiplicado el área de tierra laborable. Entonces reinaba la seguridad, cada uno estaba seguro del mañana (previsibilidad). Como en el delta la tierra producía mucho, y puesto que el rey se encargaba de hacer subir el agua, todos podían vender el excedente de sus cosechas sin cuidado. Tal esquema llamaba al desprendimiento de los bienes, al desarrollo de la riqueza, impulso comercial y consecuentemente desarrollo de la pequeña propiedad. Por el contrario, el esquema conservador se encuentra determinado por la inseguridad del futuro. El hombre se aferra a los bienes, reserva sus cosechas y no se predispone a venderlas o permutarlas.

Pero además, en la vida jurídica egipcia habrían operado adjudicaciones provenientes de fuerzas humanas difusas. Para contrarrestarlas también se habría recurrido en gran medida a la planificación. Las conclusiones más modernas indican por ejemplo que la construcción de las pirámides fue el medio de lograr ocupación y subsistencia para grandes masas de la población. Efectivamente, según esta opinión, la seguridad, prosperidad y desarrollo que trajo aparejada la organización del estado central provocó un repentino aumento de la población generando un desajuste entre ésta y la cantidad de bienes producidos. Frente a la crisis que se desencadena el faraón da como respuesta la ampliación de las obras públicas (conducta repartidora a través de planificación), es decir la construcción de pirámides, a fin de dar trabajo a miles de campesinos, que eran alojados y alimentados a expensas del gobierno.

b.1 LOS REPARTOS CONSIDERADOS AISLADAMENTE

A nuestro entender el predominio de la autonomía por un lado, y del autoritarismo por el otro, encuentra su correspondencia cada uno de ellos en el estadio de comunidad unificada y estadio feudal respectivamente. Aunque parezca paradójico el proceso de concentración de poder en la persona del faraón traía como consecuencia un vaciamiento o desmantelamiento de las estructuras sociales intermedias (características del régimen feudal) que conducía a una liberación del individuo en todo el segmento que designamos como de "derecho privado". Precisamente este proceso que Pirenne señala como de afirmación del "individualismo", constituyó el presupuesto para que en todo el ámbito referido el reparto autónomo ganara notorio predominio con respecto al reparto autoritario. Del estudio del derecho bajo la III y IV dinastía (Reino Antiguo) debemos concluir que el individuo, constituyó la verdadera entidad jurídica y

social. La sociedad fue sólo la reunión de individuos independientes unos de otros y sometidos a un derecho único para todos. Potencializado el individuo, su interés personal se independiza de las imposiciones e intereses locales y sólo admite vinculaciones fundadas en el consentimiento. Así, el acuerdo, quinta esencia del reparto autónomo pasa a ser la fuente de casi todas las obligaciones propias del derecho privado. La solidaridad del grupo se doblega a los intereses de cada uno de sus miembros, y aparece consecuentemente una estructura familiar menos monolítica en la que la mujer se halla en pie de igualdad con el hombre y donde la potestad paterna se atenúa. Desprovisto de tales poderes el esposo debe convenir con su mujer y otorgar márgenes de libertad mayor a sus hijos (autonomía). El contrato, a diferencia de las autoridades formas feudales de repartir, se constituye en el camino razonable para la consecución de bienes y servicios de terceros (18).

En tanto la autonomía predomina en el ámbito del derecho privado los enclaves del "poder" se transfieren al ámbito del derecho público. Y estos rasgos contribuyen a explicar nuestra idea expuesta en otro trabajo (19), en el sentido de que con relación a los mecanismos empleados para repartir la potencialidad de los bienes, los sistemas económicos habrían desarrollado dos variantes. Una de ellas, sustentada en la "cooperación" es característica de las sociedades o culturas con mayor movilidad de riqueza (predominio del contrato), mientras que los rasgos autoritarios consustanciados con el "poder" identifican a las estructuras señoriales (predominio de los derechos reales).

c.1 MODOS CONSTITUTIVOS DEL ORDEN DE REPARTOS

Planificación en el régimen feudal y en el estado centralizado. El primero se integra por una yuxtaposición de planificaciones locales cada una de ellas con sus propios criterios y supremos repartidores. Esta organización limitaba la previsibilidad a las fronteras de los señoríos y principados feudales, esquema en el cual los sectores vinculados al intercambio carecían de la seguridad, unidad, y fluidez necesarias. Al período unificado en cambio, le corresponde una planificación única en la que el supremo repartidor es el faraón quien se encuentra en el vértice de la pirámide administrativa. En esta nueva estructura los planes regionales que sostenían los antiguos príncipes y señores feudales han sido arrasados. Prácticamente, el símbolo de la pirámide, con una piedra única en la cúspide, puede servir para representar el estado. Weber ha creído ver tanto en el estado babilónico como en el egipcio un excesivo desarrollo de la planificación que hizo de estas civilizaciones una enorme masa de siete u ocho millones de

(18) En cuanto a los enclaves "autonomía-autoritarismo", "ejemplaridad-planificación" puede verse CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios de Filosofía Política y Filosofía Jurídica", Rosario, Fundación para las investigaciones jurídicas, t. II, p. 205.

(19) Puede v. COLOMINO, Diego José, "Cultura y sistema jurídico (Perspectiva trialista del Código de Hammurabi)", en Boletín del Centro de Investigaciones de Filos. Jur. y Filos. Soc., pub. de la F.J.J., Rosario, 1984, p. 59 y ss.

hombres, donde la reglamentación llegaba a sujetarles hasta su último nervio vital (20). Constituían a su entender una especie de organización de prestaciones y cargas vecinales, enormes, gigantescas, de las que podríamos decir que tenían las dimensiones de un mamut.

Sin embargo, los alcances e incidencia de la planificación en la ordenación de los repartos variaba sustancialmente en cada una de las etapas. En el estado unificado los enclaves de la planificación se desplazaban al vértice de la pirámide, pero a la vez dejaba en la capa inferior un vacío que permitía un desarrollo más individualista del derecho privado. Recíprocamente, en la instancia feudal o señorial, el grupo (nomos, familia, etc.) a falta de la planificación general cumple funciones de cohesión en los escalones intermedios de la pirámide social.

Por otra parte en orden social no habría descansado como opina Weber sólo en la planificación impuesta verticalmente. Efectivamente todo el sistema tributario que conforma la vertiente fiscal de recursos del estado encontraba en la ejemplaridad su bastión fundamental. En otras palabras el orden se basaba en muchos aspectos no en la imposición vertical de la planificación sino en el engarce motivado por la conformidad o razonabilidad del reparto precedente. Así, mientras los recursos fueron empleados por el faraón en obras de irrigación (presa del Fayum por ej.) o en expediciones comerciales el régimen tributario funcionó normalmente, pero cuando comenzaron a emplearse en la mantención de obras y servicios improductivos (construcción de pirámides, tumbas, fundaciones mortuorias, etc.), comenzó a faltar la "razonabilidad" del reparto tributario, la ejemplaridad desapareció como soporte de la planificación y se originó una cerrada protesta contra semejante arrojación de los recursos nacionales. Wilson refiere en tal sentido: "Puede haber ocurrido que, con el transcurso del tiempo, los gobernantes provinciales a quienes se requería para que enviasen trabajadores con destino a las tumbas reales, empezasen a retrasarse y a evadir esa obligación, procurando retener a sus agentes para emplearlos en las obras de la propia provincia" (21)

d.1 LA QUIEBRA DEL ESTADO CENTRAL: EL DESORDEN

Desde el mismo momento en que se inicia el resquebrajamiento del estado central la sociedad egipcia entra gradualmente en una situación anárquica. Cuando la nueva "oligarquía administrativa" comienza a disputar y arrebatar la suma del poder concentrado en el faraón, los repartos autoritarios superiores de la pirámide fracasan. Las situaciones convenidas naufragan frente a los efectos de la crisis. La ejemplaridad como hemos visto, desaparece como esquema ordenador de los repartos, y la ruptura y desmantelamiento del plan general termina con los últimos vestigios de previsibilidad (22).

(20) WEBER, Alfred; "Historia de la Cultura", trad. Luis Recasens Siches, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, p. 33 y s.

(21) WILSON, ..., op. cit., p.

(22) GOLDSCHMIDT, Werner; "Introducción al Derecho", 3ra. Edic. Buenos Aires, Depalma, 1967, p. 102.

El primer período intermedio (destrucción del Reino Antiguo) ha dejado un considerable volumen de literatura que refleja el aturdimiento y la desesperanza con que los egipcios veían el trastorno de su mundo, antes sólido y estable.

El profeta Ipu-wer dice: "Verdaderamente, el país gira como el torno de un alfarero... Verdaderamente, los caminos no están vigilados. Los hombres se ocultan entre los matorrales hasta que llega el caminante descarriado, para quitarle la carga y robarle lo que lleva. Es tratado a golpes... Si van tres hombres por el camino, pronto serán dos: el número mayor mata al menor... Todos estos años son de guerra civil: un hombre puede ser muerto en su propio tejado, mientras vigila los lindes de su casa".

El profeta Nefer-rohu agrega ésta su versión: "Este país está trastornado, y nadie sabe el resultado... Te muestro el país revuelto... Te muestro el hijo como un enemigo, el hermano como un adversario, y un hombre que da muerte a su propio padre... Los hombres le quitan a un hombre su propiedad y se la dan a uno de fuera... El país está completamente destruido, de suerte que no queda nada, ni siquiera el negro de una uña sobrevive de lo que estaba predestinado".

C) DIMENSION DIKELOGICA

a.1 JUSTICIA, UTILIDAD Y OTROS VALORES DEL MUNDO POLITICO

Volviendo sobre categorías empleadas en trabajos anteriores (23) podemos adelantar que el pueblo egipcio pudo, lograr un avanzado equilibrio entre los diversos valores del mundo político. Es lo que Ciuro Caldani ha denominado relación de integración entre valores diferentes por coadyuvancia recíproca. Ello supone por ejemplo y por aplicación a nuestro caso, la integración de la justicia con la salud, la utilidad, la verdad, el amor, la santidad, etc., mediante la referencia al valor superior humanidad. Concretamente, es cierto que el "motivo religioso" condicionaba en gran medida las diversas manifestaciones de la vida en Egipto, pero, a diferencia de lo que ocurre en el pueblo "hindú" y por ello disentimos con la clasificación de Dilthey, la "santidad" o "religiosidad" del egipcio no constituyó un valor que anulara los otros. En otras palabras la profunda vocación religiosa a que aludimos en el punto respectivo no fue obstáculo para el desarrollo de valores como la "salud", la "utilidad" y hasta la misma "belleza". Con referencia a la "salud" a diferencia del derecho babilónico donde se encontraba en cierto modo eclipsada por la justicia impidiendo de tal manera el desarrollo de la medicina interna y la cirugía, Egipto conoció desde principios del Reino Antiguo una rudimentaria medicina que nos llega a través del "Papiro Quirúrgico de Eswil Smith" y en una obra filosófica, "La teología Menfita". Tanto el primero de ellos como el "Papiro Médico de Ebers" se caracterizan

(23) CIURO CALDANI, Miguel Angel, op. cit., p. 40.

por el escaso empleo o recurso a fórmulas mágicas.

También la "utilidad" encontró márgenes aceptables para realizarse. Ya hemos dicho que la subsistencia de la sociedad fue asegurada mediante todo un programa de obras tendiente a regular las crecidas del Nilo, desecar los pantanos e irrigar superficies no inundables. Es cierto que desde el punto de vista individual la religión indicaba que la propiedad de los bienes le había "sido concedidas como un don de Dios", y que el "rico debe ayudar al pobre", pero el sentido de utilidad aparece sin embargo equilibrando el imperativo religioso en preceptos como el siguiente: "Si eres próspero, debe asentar tu casa y amar a tu mujer como es adecuado. Llénale el vientre; vístela; el unguento está prescripto para su cuerpo. Alégrale el corazón mientras vivas, porque es una heredera provechosa para su señor".

Desde otro punto de vista, la religiosidad del pueblo egipcio condice perfectamente con un sentido vigoroso y pleno de la vida. La manifiesta preocupación del egipcio respecto de la muerte (religiosidad) puede dejar la impresión de que era un pueblo enfermizo, obsesionado por ella. "Nada más lejos de la verdad. Gastaba extraordinaria cantidad de tiempo y energías en negar la muerte y engañarla, pero su espíritu no estaba poseído de tétricos presentimientos" (24). Durante el Reino Antiguo vemos al campesino egipcio sin exigencias, descuidado, de genio vivo, jovial y aficionado a la alegría. "En las fiestas periódicas, danzaba y se divertía con energía animal y se atiborraba en el banquete que ofrecía el amo" (25).

b.1 LA JUSTICIA DE LAS DISTRIBUCIONES

Con relación a la respuesta dada a las distribuciones provenientes de la naturaleza, las mismas fueron afrontadas como pudimos ver con métodos característicos del derecho público. En otras palabras, la prevención, así como la reparación de los perjuicios por ellas provocados, fueron distribuidos colectivamente a través de la planificación. Es más, ha quedado perfectamente demostrado que la respuesta dada a distribuciones originadas en fuerzas humanas difusas fueron genuinamente instrumentadas con criterios propios de la justicia de las distribuciones (por ej. construcción de las pirámides como medio de ocupar mano de obra ociosa provocada por la repentina explosión demográfica). Ninguna pista hemos hallado donde concretamente se extiendan criterios de justicia propio de las distribuciones a los repartos. Tal rastro no puede sin embargo excluir sin más la posibilidad de que los hubiere. Por el contrario, en un estadio cultural donde muchas acciones del individuo encontraban su explicación en fuerzas extrahumanas desafíos o venganzas grupales, es muy posible que la reacción contra ellas no haya sido estructurada exclusivamente dentro del ámbito de la justicia de los repartos.

(24) WILSON, J., op. cit., p. 123.

(25) *Ibidem*.

c.1 LAS CLASES DE JUSTICIA

Con referencia a los repartos considerados en forma aislada y a las clases de justicia observamos que en la etapa del estado centralizado la ubicación de las mismas en los diversos ámbitos del mundo jurídico, corresponden con bastante precisión a las de una economía abierta y dinámica. Con idéntica nitidez, para el período feudal se observa la promiscua convivencia de las diversas clases en un mismo sector del mundo jurídico, lo que por otra parte contribuye a desdibujar la mentada división. Concretando, mientras existe el estado nacional centralizado, queda a los individuos una gran franja del mundo jurídico (derecho privado) en la que sus intereses se regulan casi exclusivamente al hilo de la justicia "consensual". En esta instancia la justicia "extraconsensual" queda confinada al ámbito del derecho público (donde el faraón ha organizado un sistema de justicia oficial) y a la que recurren los particulares sólo en caso de que fuere insuficiente la justicia "consensual". En el período feudal en cambio, se borra paulatinamente la igualdad entre los individuos (presupuesto elemental del acuerdo) y al consensualidad tiende a desaparecer. El nacimiento, la ubicación en la estratificación social y otros privilegios hereditarios terminan por encumbrar a determinadas personas en el marco de repartidores aristocráticos dispuestos a realizar justicia "extraconsensual" en los diversos escalones de la pirámide jurídica.

En el período en que el faraón borra todas las diferencias fundadas en el nacimiento, la justicia "sin acepción de personas" señorea casi exclusiva en el ámbito del derecho privado. Sólo los funcionarios públicos, sostenidos por la divina gracia del faraón son acreedores de tratamientos especiales. La "justicia con acepción de personas" queda monopolizada entonces por el derecho público. En el período feudal en cambio, donde el nacimiento adquiere relevancia, las mismas relaciones del derecho privado vense teñidas por la "justicia con acepción de personas".

Bajo el régimen centralizado la "justicia simétrica" más afin con el derecho privado refleja notorios síntomas de tensión. Efectivamente, en la medida en que la sociedad vive o experimenta una intensificación de los cambios, la naturaleza de los bienes intercambiados resulta cada vez más heterogénea y difícil de medir. Con el fin de salvar las dificultades de tal asimetría surge una acuciante desesperación por encontrar un común denominador a los valores ínsitos en la diversidad de los bienes. Tal situación es el origen de la moneda. Sin haber desarrollado una economía dineraria Pirenne entiende que Egipto logra una economía monetaria rudimentaria. Por el contrario, cuando desaparece el estado unificado los cambios resultan cada vez menos importantes y más esporádicos y la sociedad vuelve a la simetría originaria o natural fácil de conseguir entre los pocos y escasos bienes intercambiados.

A mi entender la búsqueda de la moneda como medio de simetrizar los cambios es consecuencia o resultado del presupuesto siguiente. La mayor parte de las relaciones por la que se adjudican bienes o servicios se realizan al hilo de la "justicia conmutativa". En otras palabras, la búsqueda de la proporcionalidad casi exacta sólo se explica en las relaciones sinalagmáticas. Posiblemente, frente al predominio de la justicia conmutativa en el ámbito del dere-

cho privado provocada por el desarrollo capitalista, la "justicia espontánea" quedaba relegada exclusivamente a los postulados de la religión egipcia que llamaba a la caridad y al disfrute compartido de los bienes privados.

Desde el punto de vista de las clases de justicia vinculadas con el orden de repartos, en tanto se mantiene el estado centralizado bajo cuya corteza se desarrolla un régimen de economía abierta, la contratación predomina sobre los derechos reales, y todo el material propio del derecho privado se muestra propicio para el desarrollo de la justicia parcial, sectorial, de aislamiento, relativa y particular. Por oposición, cuando Egipto se desliza hacia el régimen feudal, la economía se vertebra sobre los derechos reales, y aparece una creciente afinidad con la justicia gubernativa, integral, de participación, absoluta y general.